



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	LUIS HUMBERTO ARRUBLA TORRES
Demandado	LANDERS y CIA S.A.S
Radicado	05001310501420170063100
Auto Interlocutorio No.	470
Decisión/Temas	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Dentro del presente proceso, mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho el pasado 03 de febrero, los apoderados de la parte demandante y demandada manifestaron que habían convenido acuerdo transaccional y que, como consecuencia de este, se desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda instaurada por el señor LUIS HUMBERTO ARRUBLA TORRES.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por los otorgantes, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así, revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de los apoderados que representan judicialmente al demandante y a la sociedad demandada, quienes expresamente se encuentran facultados para desistir conforme con las estipulaciones del poder otorgado por cada una de las partes y allegado al plenario. Igualmente, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.



Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta la solicitud fue elevada por los apoderados judiciales de ambas partes, advirtiéndolo que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por el señor **LUIS HUMBERTO ARRUBLA TORRES** en contra de **LANDERS y CIA S.A.S**, de conformidad con la solicitud elevada por los apoderados judiciales del demandante y demandado, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Correo:

hujaim@gmail.com

luisfzuluagaram@yahoo.com

luz.moreno@landers.com.co

jghg36@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL

CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 112

del 09/08/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA Q.
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 603ec8f2e7487280ec9113875eb277d24b4020475f19ab2bdf1498f221b4c6b2

Documento generado en 08/08/2022 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia